

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	
EXPEDIENTE No.	17001-33-33-001-2015-00040-00
ACTUACION:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PASTORA ELENA VANEGAS ALZATE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	006

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, corrija el defecto que a continuación se relaciona:

Deberá aportar los documentos que soporten la liquidación realizada esto es, las certificaciones de lo devengado en el último de año de prestación de servicios, objeto de la sentencia que se pretende ejecutar, tiempo que se establece conforme a la certificación obrante a folio 52 del documento allegado en PDF, en donde se vislumbra que la demandante renunció el 01 de febrero de 2006, el cual difiere de la certificación salarial, allegada visible a folio 53 del documento PDF, la cual es alusiva al periodo de tiempo que oscila entre el 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005; además deberá aportar las certificaciones periódicas de las mesadas que han sido canceladas por concepto de la pensión reconocida hasta la fecha, documentación que es necesaria para verificar los valores adeudados por la entidad demandada.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la **PARTE ACCIONANTE** para que gestione, trámite y allegue las certificaciones aludidas, ante la **FIDUPREVISORA** o ante la entidad que corresponda, ya que las mismas conforman el título ejecutivo complejo que fundamenta el presente trámite

Igualmente, **SE REQUIERE** a la **FIDUPREVISORA**, para que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las certificaciones periódicas de las mesadas que han sido canceladas por concepto de la pensión reconocida a la señora Pastora Elena Vanegas Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.304.685, hasta la fecha.

Se ordena a la parte demandante, liquidar los intereses al DTF y los intereses moratorios de conformidad con los porcentajes respectivos, toda vez que en la

liquidación allegada, solamente se liquidaron intereses moratorios lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA.

Igualmente de conformidad con las pretensiones de la demanda, deberá allegar la liquidación de los intereses moratorios del monto solicitado, que se han causado desde el 30 de abril de 2019 en adelante.

Aunado a lo anterior, observa el despacho, que las sumas canceladas por concepto del reajuste pensional según el documento obrante en la actuación, no coinciden con el monto relacionado en la demanda presentada, motivo por el cual deberá aclarar dicho valor y si es del caso, realizar la liquidación de lo pretendido con base en dicha suma.

Conforme a lo establecido en el artículo 166 del CPACA, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue copia digital de la corrección de la demanda y sus anexos con el fin de notificar a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se reconoce personería a la abogada **DINA ROSA LÓPEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 52.492.389 y tarjeta profesional No. 130.851 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la parte demandante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 02</p> <p>del <u>13 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria</p>
--

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6995c224f9f227004fd8ada64b07166004d6943b435866194d673b764a773e5**

Documento generado en 12/01/2021 05:26:11 p.m.